



MINISTERIO
DE DEFENSA



EJERCITO DEL AIRE
SEGUNDO JEFE DE ESTADO MAYOR

Asunto: Derecho de acceso a la información pública.

Nº Expte.: 001-005078.

Fecha: 16/03/2016.

Con fecha 29 de octubre de 2015 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, la solicitud de acceso a la información pública formulada por D^a. Eva Belmonte Belda al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número 001-003373.

En la mencionada solicitud se exponía:

“Me gustaría solicitar un listado de los pasajeros que han acompañado a las autoridades transportadas por la flota del Grupo 45 de la Fuerza Aérea Española u otras unidades que han transportado a autoridades españolas. Me gustaría que dicha información estuviese desglosada por fechas de vuelo, ciudad/aeropuerto de origen y de destino desde el año 1976 o desde el primer año disponible. Les agradecería que el formato (o una copia) de la información fuese en un archivo reutilizable como XLS, CSV o similar.”

Una vez analizada la solicitud, el Estado Mayor del Ejército del Aire resolvió, con fecha 12 de noviembre de 2015, denegar el acceso a la información a que se refiere la misma, por entender que, según lo que establece el Punto 2 del Artículo 15 de la citada Ley 19/2013, prevalece la protección de los datos personales solicitados sobre el interés público en su divulgación.

La resolución adoptada se le notificó a D^a. Eva Belmonte Belda el 2 de diciembre de 2015; ante esta resolución Don Miguel Ángel Gavilanes, siendo una persona distinta a la que presentó la solicitud de acceso, interpuso reclamación el día 29 de diciembre de 2015 ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 19/2013.

Con fecha 15 de febrero de 2016, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha resuelto estimar parcialmente la reclamación citada, instando al Ministerio de Defensa a que, en el plazo máximo de un mes, proporcione a D^{ña}. Eva Belmonte Belda la información solicitada que se ajusta a lo que se indica a continuación:

- a. Pasajeros acompañantes de autoridades transportadas por el Grupo 45 del Ejército del Aire, desde el año 1976 o desde el momento en que estén los registros disponibles, argumentando adecuadamente la imposibilidad de dar datos de fechas anteriores.
- b. Dicha información no incluirá datos de vuelos cuya información haya sido clasificada antes de ser proporcionada al Ejército del Aire por venir referida a Presidencia de Gobierno y/o Casa Real.
- c. La información que se proporcione no contendrá datos sobre la tripulación ni sobre personal de seguridad que se desplace.

Para proceder con la tramitación de lo dispuesto en la resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se ha generado con fecha 18 de febrero de 2016 y de conformidad con el procedimiento establecido, un nuevo expediente, que ha quedado registrado con el número 001-005078.

Habida cuenta de que, en relación con la petición originaria, no se planteó la posibilidad de que pudiese concurrir causa de inadmisión, al considerar que lo solicitado contenía datos especialmente protegidos y asimismo podía suponer perjuicio para la defensa del Estado, a la vista de lo resuelto por la Presidenta del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, se considera que no se puede acceder a lo acordado, en base a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, conforme a lo expuesto en anteriores resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el límite temporal "ab initio" aplicable a las solicitudes de información comienza desde el momento en que existe obligación legal de actuar; es decir, desde la entrada en vigor de la Ley 19/2013, o posteriormente, si así lo requiere el interesado. Por tanto, correspondería, en su caso, facilitar la información solicitada a partir del 10 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigor de la citada Ley.

Por otro lado, de acuerdo a la letra e) del apartado 1 del artículo 18 de dicha Ley, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública "relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración". En el presente caso, la información de la que dispone el Ejército del Aire no se encuentra en un medio único que permita extraerla en alguno de los formatos solicitados, sino que procedería de diferentes soportes, tanto físicos como informáticos, siendo necesaria una acción de reelaboración, fecha a fecha, siendo necesaria la detracción de personal de sus

labores específicas para su realización y con la indeterminación que se explica seguidamente.

La identidad del personal que tiene previsto acompañar a la autoridad correspondiente no ha sido facilitada al 45 Grupo por los organismos solicitantes en la mayoría de los casos (aproximadamente en las $\frac{3}{4}$ partes de los vuelos que se han realizado en los últimos cinco años no se ha recibido dicha información del personal acompañante). Además, en los vuelos en los que se ha recibido la relación del personal acompañante, ésta se refiere exclusivamente al personal "previsto" para formar parte de los vuelos, no pudiéndose garantizar, en ningún caso, que sea el que finalmente realizó el vuelo.

Los datos sobre los acompañantes de las autoridades que se facilitan al Ejército del Aire no constituyen información relevante para la ejecución de estas misiones (no así el número), por lo que el 45 Grupo no realiza la identificación del personal acompañante en el vuelo.

Por tanto, al no disponer de datos fehacientes sobre lo solicitado y conforme a lo expresado en anteriores resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al no obrar la documentación solicitada en poder de este Departamento en los términos del artículo 13 de la Ley 19/2013, no podría considerarse como información pública y, por lo tanto como objeto de una solicitud de acceso a la información.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, o del correspondiente al lugar de residencia de la solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 i), 14.1, regla segunda, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

EL GENERAL SEGUNDO JEFE DE ESTADO MAYOR DEL AIRE



- D. Eduardo Gil Rosella -